



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 08-06-2016 10:28:39

Al Contestar Cite Este No.:2016EE36540 O 1 Fol:2 Anex:0 Rec:2

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ELSA MARIA ESPITIA GUZM

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: INVESTIGACION 20132308

000101

Bogotá, D.C.

Doctora (a)
ELSA MARIA ESPITIA GUZMAN
Representante Legal y/o apoderado
CARNES LA MODERNA
Avenida Calle 19 25-04 local 80044
Plaza de Paloquemao Barrio Samper Mendoza
Localidad Los Martires
Ciudad.

Referencia: Alcance radicado 2016ER39170 02/06/2016

Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 2013-2308

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 359 del del 03 de mayo de 2016, proferido por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica.

Proyecto: Esperanza Fraile/ Abogada
Anexo : 2 Folios
Caja: 129

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN ~~NÚMERO~~ 3 5 9 de fecha 03 MAY 2016

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-2308, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE
BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá mediante Resolución No. 3285 del 20 de mayo de 2015, proferida dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-2308, sancionó a la señora ELSA MARIA ESPITIA GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.508.420, en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado CARNES LA MODERNA, ubicado en la Avenida Calle 19 No. 25-04 Local 80044 Plaza Paloquemao Barrio Samper Mendoza, localidad Los Martires, de Bogotá, con multa de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$644.350.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos legales Diarios Vigentes, por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículos 304 y 305, Decreto 3075 de 1997 (vigente para el momento de los hechos), artículos 2, 3, 8 literales d, v, 9 literales a, d, 10, 11 literal a, 15 literales b, f, 23, 28, 29 literales a, b, c, 31 literal b, 35 literal a, 39 literales d, h.

Que el acto administrativo citado personalmente a la investigada el día 23 de julio de 2015, quien dentro del término legal interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, mediante escrito radicado bajo el No. 2015ER57874 del 29 de julio de 2015, contra el mismo. *JB*

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución No. ~~359~~ **359** de fecha **03 MAY 2016** por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-2308 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

Que mediante Resolución No. 3336 del 20 de octubre de 2015, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría de Salud resolvió recurso de reposición confirmando la resolución sancionatoria, al tiempo que concedió el recurso de apelación solicitado ante el inmediato superior.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

Refiere la investigada que las deficiencias que originaron la investigación fueron corregidas de manera inmediata, que en consecuencia de ello en las visitas subsiguientes obtuvo conceptos sanitarios favorables.

Así mismo refiere que no presentó los descargos debido a que nunca recibió la comunicación de la formulación del pliego de cargos, que dichas anomalías le suelen suceder debido a la gran cantidad de comerciantes de la Plaza Paloquemao, y las correspondencias son entregadas en la administración y muchas veces estas son refundidas.

Finaliza su escrito solicitando que se exonere o reconsidere el valor de la multa, por cuanto no era su intención contravenir las normas sanitarias.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es claro que el ejercicio de la actividad lícita del comercio requiere de precisas definiciones por parte del legislador sobre las exigencias que deben cumplirse, particularmente en materia sanitaria, con el propósito de armonizar dicha actividad empresarial con las limitaciones que imponen los derechos de los usuarios y las exigencias del bien común. Ha sido reiterativa esta Secretaría en el especial cuidado que deben tener los responsables de los establecimientos de comercio abiertos al público para ofrecer la venta de productos alimenticios, pues en desarrollo de su actividad económica se obligan a que el servicio prestado se encuadre dentro del marco legal sanitario, dada la incidencia directa en la salud individual y/o colectiva.

La actividad de producción y distribución de alimentos reporta gran importancia para la salud individual y/o colectiva de la población, y en tal sentido merece la protección y vigilancia por parte de ésta Secretaría, con el fin de garantizar que se preste un servicio conforme a las medidas higiénicas sanitarias establecidas legalmente.

[Firma]

Página 2 de 4



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
Salud

Continuación de la Resolución No. **- - 3 5 9** de fecha **05 MAY 2016** por medio de la cual se resuelve un
Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-2308 adelantada por la Subdirección de
Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

Ha de precisarse que las condiciones generales que se establecen en la Ley 9 de 1979 y su Decreto Reglamentario 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos) y demás normas que la modifiquen y adicionen, al estar contenidas en normas de orden público, son de obligatorio cumplimiento para todos los establecimientos destinados a la manipulación, distribución o venta de productos alimenticios, desde el momento mismo en el que se inicia la actividad comercial y, hasta tanto, se dé por culminada la misma.

Respecto del cumplimiento de las normas infringidas que cobijan los hallazgos relacionados en el acta No. 771253 del 14 de junio de 2013, la investigada en sede de apelación ha pregonado el cumplimiento y subsanación de los aspectos que dieron lugar a concepto desfavorable, y que nunca quiso contravenir las normas, razón por la cual que se le exonera de la sanción impuesta.

En atención a la solicitud del investigado, es de indicar que aunque en la actualidad se cumpla a cabalidad con las normas sanitarias, lo cierto es que para la fecha de la visita que nos ocupa, existía infracción de las normas que se le endilgan, y es más, con anterioridad a esta, se habían practicado 3 diligencias previas, que culminaron con concepto pendiente, lo cual implica que desde aquella época el establecimiento de comercio no cumplía a cabalidad con las condiciones higiénico sanitarias exigibles para el desarrollo de la actividad comercial y, pese a ello, antes de emitir concepto desfavorable se concedió un tiempo prudencial para la subsanación de los hechos irregulares, concesión que no fue atendida de manera inmediata y, por ello, debió emitirse concepto sanitario desfavorable.

Igualmente, es de aclarar que no es posible atenuar la sanción impuesta, debido a que el establecimiento visitado fue objeto de medida sanitaria, circunstancia agravante que se contrapone a cualquier factor de atenuación.

Luego de las consideraciones que anteceden, concluye este Despacho que lo procedente es confirmar la sanción impuesta de la forma como se hará efectivo en la parte resolutive del presente proveído.

Con fundamento en lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la Resolución No. 3285 del 20 de mayo de 2015, por medio de la cual se sancionó a la señora ELSA MARIA ESPITIA GUZMAN, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.508.420, en calidad de propietaria y/o representante legal del

Página 3 de 4



03 MAY 2016

Continuación de la Resolución No. 359 de fecha 03 MAY 2016 Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 2013-2308 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de esta Secretaría

establecimiento denominado CARNES LA MODERNA, ubicado en la Avenida Calle 19 No. 25-04 Local 80044 Plaza Paloquemao Barrio Samper Mendoza, localidad Los Martires, de Bogotá, con multa de SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$644.350.00), suma equivalente a Treinta (30) Salarios Mínimos legales Diarios Vigentes, conforme con lo expuesto en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta resolución a la Investigada, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO: Si no fuere posible efectuar la notificación personal dentro del término previsto, deberá hacerse conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los 03 MAY 2016


LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
SECRETARIO DE DESPACHO

Proyectado (EO) Revisado por : Noss/contratista r.j.
Aprobado Por: AdrianaJB / Jefe Oficina Asesora Jurídica